



**Excmo. Ayuntamiento
Almansa**

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: extraordinaria

Fecha: treinta de Agosto de dos mil diecisiete

En la ciudad de Almansa, siendo las nueve horas y veinte minutos, del día **treinta de Agosto de dos mil diecisiete**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria.

ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejale de Desarrollo Urbanístico, Obras y Medio Ambiente.
Dña. Tania Andicoberry Esparcia ; 2º Tte. de Alcalde. Concejala de Régimen Interior, Servicios Municipales y Barrios.
Dña. María José Tebar Oliva ; 3º Tte. de Alcalde. Concejala de Educación, Juventud, Igualdad y Cementerio.
D. José Antonio Gil Cuenca ; 4º Tte. de Alcalde, Concejale de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana.
D. Israel Rico Iniesta ; 5º Tte. de Alcalde, Concejale de Turismo, Fiestas, Feria, Recreación Histórica y Patrimonio.
D. Valentín Lagua Nieto ; 6º Tte. de Alcalde, Concejale de Hacienda Recursos Humanos.
D. Álvaro Bonillo Carrascosa ; 7º Tte. Alcalde. Concejale de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana.
D. José Francisco Gil García ; Concejale de Deportes, Industria, Comercio y Mercado.
D. Paulino Ruano Cuenca ; Concejale de Cultura y Relaciones Internacionales.
Dña. Antonia Millán Bonete ; Concejala de Promoción Económica y Empleo.
Dña. Mª Carmen Valmorisco Martín ; Concejala Grupo Socialista.
D. Juan Luis Hernández Piqueras ; Concejale Grupo Socialista.
Dña. Mª José Megías Cuenca ; Concejala Grupo Socialista.
D. Adrián Megías Collado ; Concejale Grupo Socialista.
Dña. Noemí Pérez Revert ; Concejala Grupo Socialista.
D. Maximiliano Martínez Barrachina ; Concejale Grupo Socialista.
Dña. Silvia Ruano Ortuño ; Concejala Grupo Socialista.
D. José Enrique Megías Landete ; Concejale Grupo Socialista.
D. Jesús Lerín Cuevas ; Secretario.

AUSENTES:

D. Cristian Ibáñez Delegido ; Concejale Grupo Izquierda Unida-Los Verdes
Dña. Laura Fernández Giner ; Concejala Grupo Izquierda Unida-Los Verdes.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.
2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 6ª, 2.A DE LAS BASES DE

El Sr. Alcalde toma la palabra para enunciar la sesión extraordinaria a celebrar ya que en agosto no se iba a realizar ninguna sesión, pero dada la importancia del punto en cuestión se ha convocado, pero no se tratarán los puntos habituales: de hacer mención a la víctimas de violencia de género ni el punto de ruegos ni preguntas que se tratarán en el próximo pleno ordinario.

1. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se presenta para su aprobación el acta correspondiente a la sesión celebrada con fecha 26 de Julio de 2017. Dicha acta se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE 6ª, 2.A DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2017 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Concejál D. Valentín Laguía, el cual, expone en primer lugar que se creó la Mesa de Negociación, hace unos meses para tratar temas de personal y está funcionando bien, y tratar de conseguir el consenso en los acuerdos es siempre productivo.

Previamente a la celebración de la Comisión Informativa se celebró la Mesa de Negociación, para establecer unos criterios que tienen un carácter temporal hasta que se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo, son criterios provisionales hasta la valoración de dichos puestos.

Previo dictamen emitido de forma conjunta por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio y la Comisión de Recursos Humanos, en su sesión celebrada el pasado día 24 de Agosto de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta del documento por el que se modifica la Base de ejecución 6ª, 2 punto A del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2017, en orden a la fijación de los criterios generales para la distribución del complemento salarial de productividad entre sus empleados públicos, cuyo texto es el siguiente:

" De acuerdo con lo dispuesto en lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2017, concretamente en su base 6ª A, la cual establece: Que cada Concejalía, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Concejalías de Personal y Hacienda, fijará la cuantía individual del complemento de productividad.

POR ELLO, SE FIJAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL REPARTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.

La Base 6ª De los Gastos de Personal, en el punto 2. Complemento de Productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, quedaría de la siguiente forma:

A. El complemento de productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Concejalía, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los criterios fijados a

continuación, se fijará el complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones:

Cuando por diferentes causas se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional autorizada, y aprobado mediante Decreto de Alcaldía u Órgano competente, se indemnizará, a partir del primer día, con un Complemento de Productividad en la cantidad resultante de las diferencias del salario del grupo retributivo.

Sin perjuicio de la retribución que, como diferencias de categoría establecidas en el Convenio Colectivo, corresponda respecto al complemento de destino y complemento específico. Asimismo el cese será comunicado por el mismo procedimiento y la misma jefatura que autorizó dicha sustitución.

Segunda: Complemento de productividad por realizar funciones o tareas distintas a las asignadas como propias, en el caso de sustituciones de tareas de compañeros (por ausencias o permisos) o realización de funciones de plazas vacantes.

En la propuesta de asignación de funciones de otros puestos de trabajo, en las que no existe nombramiento de sustitución, habrá que determinar que tanto por ciento de funciones del puesto se realizan, y si es entre varias personas se aplicará en proporción a las personas que soportan esa carga de trabajo.

Se establecerá una cuantía que no podrá superar el **70% del Complemento Específico** del puesto cuyas funciones se esté realizando.

Tercera: Complemento puntual por trabajos excepcionales o extraordinarios.

Entendiendo como tales aquellos que tienen que ver con las tareas concretas que no tiene asignadas el empleado público, y que su realización es esporádica, no permanente en determinados períodos de tiempo.

Irán vinculados a la ejecución de programas, proyectos o actuaciones específicas propias o no propias del puesto de trabajo. También se incluirán los trabajos por la gestión, dirección o coordinación de personal de planes de empleo o programas similares de asunción de personal, en los servicios municipales, conforme a la siguiente tabla según los trabajadores asignados a cada servicio:

- 1-2 trabajadores -----20%
- 3 trabajadores ----- 30%
- 4 trabajadores ----- 40 %
- 5 trabajadores ----- 50 %
- 6 trabajadores ----- 60 %
- 7 trabajadores o más ----- 70 %

El referido personal podrá percibir en concepto de productividad una retribución que, en su conjunto por la acumulación de actuaciones, no podrá superar el **70%** del nivel de complemento de específico, que tenga asignado el puesto de trabajo que desempeñe.

Con carácter previo, la propuesta motivada de concreción individualizada, su planificación y distribución corresponderá al Jefe de Sección o Área responsable de la ejecución de la actuación

específica, con el visto bueno del Concejal del área y del Concejal de Recursos Humanos, estableciéndose en dicha propuesta las funciones que se realizarán, el grado de responsabilidad, el tiempo estimado de dedicación, la consecución y ejecución de los objetivos fijados... y cualquier otro tipo de información que se estime relevante.

Cuarta: Tareas realizadas como servicios extraordinarios. Se iniciarán una vez finalizada la jornada normal de trabajo del puesto de que se trate.

En los supuestos excepcionales en que, en atención a las necesidades del servicio y previa autorización del Jefe de Sección o Área, la jornada laboral puede prolongarse.

La propuesta deberá ser efectuada por los Jefes de las Unidades Administrativas y deberá incluir los extremos siguientes:

- a) Descripción del trabajo a realizar.
- b) Nombre del empleado/empleados que realizarán el trabajo extraordinario.
- c) Estimación máxima de horas a realizar por cada uno de los empleados propuestos.

Quinta. Supuestos especiales:

- Prolongación de jornada: 206,70 €diurna / 371,03 €noche.
- Complemento de guardias y urgencias.
- Organización de los servicios: 60,69 € a la semana.
- Servicios eléctricos, obras, parque móvil : 91,49 €a la semana. Como máximo dos semanas al mes, excepto el mecánico.
- Fontanería: 122,29 €a la semana. Como máximo dos semanas al mes.
- Parques y jardines: 91,49 €a la semana. Como máximo dos semanas.
- Cementerio: guardia normal 64,39€/ guardia retén 32,15 €, como máximo 2 semanas.
- Servicios fin de semana parques y jardines: 31 €por cada servicio en fin de semana.
- Quebranto moneda: 60 €/mes.
- Podas en Altura, con elevación mecánica: 100 €/ mes.
- Tratamientos Fitosanitarios nocturnos: Por un tratamiento 50 €, por dos tratamientos 100 €, por tres tratamientos 150 €y por cuatro o más tratamientos como máximo 200 €/mes.
- Mantenimiento de Juegos Infantiles 100€/mes.
- Adaptación del horario al de apertura de las piscinas municipales 220€/mes (servicio parques y jardines) .
- Implantación del nuevo Plan de autoprotección de 2as residencias (PA2R) 110 €/base mes en turnos de mañana y tarde. 55€para el turno de noche.
- Traspaso de turno de servicio por requerimiento de Jefatura sobre el Cuadrante Anual establecido para cubrir los servicios mínimos necesarios. 80 € siempre que no concurra servicio extraordinario.

Siempre que el personal municipal sea requerido fuera de su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a reuniones, comisiones u otros trabajos a requerimiento expreso de la Concejalía de la que dependa y no se perciba retribución alguna por la asistencia (plena dedicación, disponibilidad, etc.) se tendrá derecho a percibir las cantidades legalmente establecidas para las asistencias en el RD 462/2002, según el Grupo, a las cuales podrá añadirse las horas extraordinarias realizadas.

No tendrán tal consideración las asistencias la representación de personal o representación sindical cuando sean convocados por su condición de representantes de un interés colectivo.

Sexta.- Será requisito imprescindible la presentación por el/la Jefe/a de Área/Sección /Unidad

(según sea el caso) con el Visto Bueno del Concejal-Delegado o Concejala-Delegada de la **Planificación Previa o Informe Previo** (que recoja todos los datos necesarios que determinarán desde el tipo de tarea, los objetivos a conseguir, el número de trabajadores/as que lo realizarán, el tiempo necesario, etc...) de las tareas/actividades/programas, etc... que puedan dar lugar al cobro del complemento de productividad por cualquiera de las **normas** recogidas en el presente documento; siempre y cuando no atiendan a razones de urgencia o necesidad, en cuyo se justificará en el oportuno informe mensual posterior. Que dicha Planificación ha de estar físicamente depositada en el Departamento de Personal para que pueda ser consultada por los distintos componentes de la Mesa de Negociación. De no seguirse lo anteriormente expuesto, **NO SE PODRÁ HACER EFECTIVO EL PAGO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.**

Séptimo.- En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a los períodos sucesivos.

Octavo.- Todos los meses se informará a la Junta de Personal de las cantidades que mensualmente se concedan por este concepto. En todo caso, las cuantías globales de productividad que se perciban por el cumplimiento de los criterios previstos en el presente documento, no podrán superar las cantidades asignadas anteriormente a la aplicación de éste.

Novena.- Los límites a la cuantía global de los complementos de productividad serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. De dicha cantidad se destinará hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.***

A continuación se da cuenta de los informes jurídicos emitidos por la Secretaria General en funciones y la Técnica de Personal del Ayuntamiento de Almansa, cuyo contenido es el siguiente:

***Consuelo Rico Cuenca, Técnica de Administración General adscrita a la unidad de la Sección de Asuntos Generales y Patrimonio del Área Administrativa, Secretaria General en funciones del Ayuntamiento de Almansa en relación con la propuesta del Sr Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, de **“MODIFICACION DE LA BASE DE EJECUCION 6ª PUNTO 2 A DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA PARA EL EJECICICIO 2017”**, en orden a la fijación de criterios generales para la asignación del complemento salarial de productividad.

INFORMA:

PRIMERO.- Que las fuentes normativas que regulan el complemento retributivo de productividad de los empleados públicos de la Administración Local son los siguientes:

- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (EBEP)** que establece en su artículo 22 que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias. El denominado complemento de productividad se encuadra dentro de las retribuciones complementarias que según el apartado 3 del citado precepto "... son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario". La Disposición Final Cuarta del mismo texto legal indica que lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III

del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

- **La Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública**, en su artículo 23.3 a) y c) transitoriamente vigente según la Disposición Final Cuarta del EBEP, establece que la productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, y que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán del conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes de los trabajadores.

- **Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local**. En el artículo 5 se contienen las normas por las que se rige el complemento de productividad, que según la definición legal de su **apartado 1º** el mismo "*está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo*". En el **apartado 2º** se recogen las circunstancias que deben concurrir para su asignación indicándose que "*La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*" Los **apartados 3º y 4º** son taxativos al establecer que "*En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*" En lo que respecta a la cantidad que puede destinarse a la asignación del complemento, el **apartado 5º** prescribe que "*Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.*" En cuanto a la distribución del complemento y la asignación individual a cada empleado público, establece el **apartado 6º** que "*Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.*"

- En el artículo 7.2 b) se fijan los límites a la cuantía global de los complementos de productividad que serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. De dicha cantidad se destinará hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

- **El convenio colectivo y acuerdo marco del Ayuntamiento de Almansa**, establece en su art. 15, que la productividad estará destinada a retribuir el especial rendimiento, interés o iniciativa del trabajador dentro de su jornada habitual, debiendo apreciarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo u objetivos asignados al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del R.D. 861/1986. Este mismo artículo es de aplicación a los trabajadores laborales, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del convenio, "debido a que el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, desde hace años, viene aplicando el mismo sistema retributivo a los trabajadores en régimen laboral que a los funcionarios públicos, todos los trabajadores laborales percibirán sus retribuciones de acuerdo con los conceptos retributivos establecidos en el EBEP.

- **El Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2017**, aprobado

por sesión de pleno de 27 de enero de 2017, establece en su Base de ejecución 6ª que el complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo. Los supuestos en los que una tarea extraordinaria puede ser retribuida por el concepto de productividad aparecen recogidos en cuatro apartados. Añade la misma base que la cuantía de las productividades no podrá exceder anualmente del 30% del importe percibido por un trabajador en concepto de retribuciones básicas y complemento de destino.

- **La ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha** establece que las Entidades Locales de Castilla-La Mancha pueden establecer un incentivo por objetivos que retribuya el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos.

SEGUNDO.- Que de la anterior normativa se desprende que:

1. La productividad es una retribución complementaria de carácter individual que requiere la valoración diferenciada del trabajo de cada empleado público y que retribuye el interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, por ello es de naturaleza subjetiva, en tanto que esta destinada a retribuir no la tarea en si, sino la forma y manera en que el empleado publico desempeña sus atribuciones.

2. La valoración del trabajo del empleado público ha de efectuarse atendiendo a circunstancias objetivas que tengan relación directa con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Para ello el Pleno deberá establecer criterios generales y objetivos cuyo cumplimiento determinará el reconocimiento del complemento de productividad, que será asignado individualmente a cada funcionario mediante resolución de Alcaldía previa justificación del cumplimiento de tales criterios.

3. La cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones no podrá exceder del 30% de los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, que serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

TERCERO.- Que para cumplir con dicha normativa (apartado 6º del artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril) desde la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos, se ha elaborado una propuesta de criterios generales para la distribución del complemento salarial de productividad entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa, la cual deberá cumplir los requisitos legales de ser aprobada por el Pleno de la Corporación, y en la medida en que aquellos se recogen en las bases de ejecución del presupuesto, tal aprobación implica una modificación de la Base de ejecución Sexta del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, que deberá realizarse siguiendo la misma tramitación prevista para su aprobación en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 .

***Dña. Rosario María Sánchez Pérez, como Técnica de la Sección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en relación a la propuesta presentada por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos para la modificación de la base de ejecución 6ª (De los gastos de personal) punto 2 (complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios) A (El complemento de productividad) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2017,

INFORMO:

LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Texto Refundido de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

2.- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública: Artículo 23.3.c). Conceptos retributivos.

Son retribuciones complementarias:

(...)

c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales.

3.- Real Decreto 861/1986 de 25 de abril: Artículo 5. Complemento de productividad.

a. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

b. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

c. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

d. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

e. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de esta norma.

f. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
(...)

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
(...)

4.- El artículo 15 del Convenio Colectivo del Excmo Ayuntamiento de Almansa, retribuciones salariales.

*Productividad: Estará destinada a retribuir el especial rendimiento, interés o iniciativa del trabajador dentro de su jornada habitual, debiendo apreciarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo u objetivos asignados al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986.

Corresponde al Alcalde o Concejál en quien delegue, su distribución entre las diferentes áreas, programas, actividades y trabajadores. A este efecto, el Pleno de la Corporación cuando apruebe el presupuesto municipal anual deberá fijar la cuantía que globalmente destine a este fin, así como los criterios que, en cada caso, se establezcan para su distribución.

Artículo 12 del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Almansa. Sistema retributivo.

Debido a que el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, desde hace años, viene aplicando el mismo sistema retributivo a los trabajadores en régimen laboral que a los funcionarios públicos, todos los trabajadores laborales percibirán sus retribuciones de acuerdo con los conceptos retributivos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

5.- La Base de ejecución 6ª del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, establece: el complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Los supuestos en los que una tarea extraordinaria puede ser retribuida por el concepto de productividad son los siguientes:

a) Por la realización de funciones superiores a las reconocidas en la plaza ocupada, siempre y cuando exista una plaza de superior categoría a la que ejercer una futura promoción. Dicha cuantía se suprimirá cuando se ejecute la promoción.

- b) Por sustituciones muy puntuales y reconocidas, de superior jerárquico.
- c) Por sustituciones de distintas funciones de compañeros, por cualquiera de los ausencias o permisos recogidas en el convenio colectivo o acuerdo marco.
- d) Por aquellas tareas extraordinarias y concretas que vayan a ser desempeñadas por un área concreta y requieran de una especial dedicación por un trabajador, siempre que hayan sido planificadas con anterioridad.

El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal funcionario del Ayuntamiento, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

6.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Artículo 165.1. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

(...)

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

7.- Ley 3/2017, de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.

Uno. En el año 2017 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará un incremento máximo, en términos anuales, del 1 por ciento, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2016, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1ª. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2ª. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

A la vista de lo expuesto, hay que señalar:

PRIMERO: A través de la propuesta presentada se pretende modificar el contenido de la base de ejecución 6ª punto 2.A que define el concepto de productividad estableciendo una serie de normas de carácter general a la hora de fijar las cuantías individuales de este complemento. En cuanto al trámite a seguir para su aprobación y a las implicaciones económicas que conlleve, me remito al informe que se emita por la Sección correspondiente.

SEGUNDO.- De la normativa expuesta anteriormente se desprende que la productividad es una retribución complementaria que debe ser asignada de modo individualizado, sin que queda reconocerla de forma conjunta a empleados de una misma área o grupo de clasificación, es decir que requiere una valoración individualizada del trabajo que realiza cada empleado público. Además la asignación de la misma ha de estar vinculada a un rendimiento especial o actividad extraordinaria del empleado público.

Dicha normativa establece, a su vez, que dicha valoración debe efectuarse a través de los criterios que se establezcan para su distribución. Para ello el Pleno debe establecer los criterios generales que con la finalidad de retribuir el interés, iniciativa o esfuerzo y el rendimiento o resultados obtenidos, posibilite el reconocimiento de la productividad a aquellos empleados públicos en los que concurran las circunstancias establecidas.

TERCERO.- Es por ello por lo que la propuesta presentada por el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos viene a cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.f) del Real Decreto Legislativo 861/1986, de 25 de abril, donde se establece que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

Dicha propuesta viene a fijar una serie de criterios generales para la distribución del complemento salarial de productividad entre los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa a partir de su aprobación, por lo que debe ser elevada a Pleno para su aprobación, siguiendo el procedimiento legalmente establecido al tratarse de una modificación de una base de ejecución del Presupuesto Municipal.

CUARTO.- El Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral (MGNC) y de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario (MGNF) del Ayuntamiento de Almansa, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, establece en su artículo 5 las materias objeto de negociación, entre las que se encuentran la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa."

La Sra. Interventora Municipal, presente en la sesión, comunica a los miembros de la Comisión que se incorporará su informe al expediente antes de la celebración de la sesión plenaria.

La Comisión, por unanimidad, eleva al Pleno de la Corporación el dictamen para la aprobación de la modificación de la Base 6ª, 2 punto A del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2017, en orden a la fijación de los criterios generales para la distribución del complemento salarial de productividad entre sus empleados públicos. ***

A continuación el Sr. Alcalde concede la palabra a la Srª Concejala Dª Mª Carmen Valmorisco, ésta da las gracias a los responsables de los servicios en especial a Intervención, a la responsable de Personal y a Secretaría. Es una solución transitoria hasta la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, pero nos da seguridad jurídica. Se ha objetivado la productividad, se han recogido supuestos especiales que se estaban realizando ya en este Ayuntamiento.

En lo referente al aspecto político es un acuerdo de unanimidad ya que ha habido voluntad

política, el Partido Socialista ha estado en todas las reuniones desde el minuto uno, la mayor parte de los sindicatos han estado de acuerdo y se marca un talante político para la próxima negociación de la Relación de Puestos de Trabajo. Esto beneficia a los trabajadores y también a los ciudadanos.

Continúa el Sr. Alcalde con la palabra para resaltar la importancia del asunto y hacer una reflexión sobre el mismo.

En primer lugar agradecer a todos los que han participado en este acuerdo importante que afecta a los trabajadores hasta que se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo, cuya empresa adjudicataria ya ha empezado a trabajar, recogiendo los formularios. Esto supone que dicha Relación pueda tener garantía de éxito.

Agradecer a todos los partidos políticos su compromiso e intervención ya que garantiza la estabilidad. También agradecer a todos los sindicatos, las aportaciones y soluciones que han hecho en especial a los sindicatos CSIF y Comisiones Obreras que votaron a favor. También agradecer a los técnicos municipales, como Intervención, Técnica de Recursos Humanos, Secretaría y a todos los técnicos que han hecho informes al respecto, al estar sustituyendo por motivo de vacaciones de los titulares.

Este documento recoge la casuística y permite hacer una planificación previa. Es un sentir general que haya un marco general, ya que se realizan tareas por parte de los trabajadores que tienen derecho a cobrar. Este acuerdo tiene un carácter temporal.

También mi agradecimiento a todos los trabajadores del Ayuntamiento ya que ha habido una situación de tensión en este verano y los trabajadores han seguido haciendo sus funciones con profesionalidad, con vocación de servicio y esa tensión no se ha trasladado a la calle.

Tras lo cual, se pasa a votación y por unanimidad de los presentes se aprueba la modificación de la Base 6ª, 2 punto A del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almansa para el ejercicio 2017.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dió por finalizada la sesión, las nueve horas y treinta y cinco minutos y se extendió la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.